



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1570/09/29 - 1570/08/02

Bergara. Arrendamiento de la casería de Lesarri de medio otorgado por Pedro Gonzalez de Basalgaray y Marina Martinez de Ondarza, su mujer, a favor de Hurtuno de Yraçabal.

Escribano: Cristobal Perez de Arteaga

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/403-01, p. 042 vto- 043 vto.

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 3 p. (042 vto-043 vto.)

Acceso:

Libre

Lengua:

Castellano

Características Materiales:

Buen estado

INDICE ONOMASTICO:

Basalgaray, Pedro González de

Irazabal, Ortuño de

Ondarza, Maria Martinez de

INDICE TOPONIMICO

Lesarri Aurtengoa baserria, Basalgo auzoa, 46 (Bergara)

A zenda m^o. de furtivos de y rai buel
 et sigas por p^o don a lez de basagun
 e dñi mund. mides de mides o mides
 de a onca serua casal de losa. de mides

V. En la villa de Vergara a veinte Embe nas del mes de setiembre año
 del nacimiento del señor de mill e quinientos e setenta años. En presencia de mi xpou
 Perez de artaga. Saviano. publico de sumag. Enteros sus uicinos. Emorios e
 delas del numero. de la dicha villa. E los. testigos aqui contenidos. parecio
 presente dona marina martinez. con xca. muger legitima. e pero goncalez de
 Masalgarai. Saviano publico. Ex numero de la dicha villa. El zina de el la
 la qua xpou licencia. al dicho pero goncalez. O marido. que presentte
 e Paua. para que faze e otorgar. lo que sigue. sera contenido. El dicho pero
 goncalez. O marido de la dñe conceio a que yo el dicho Saviano de y
 fago. fe. que a si el dño conceio e mmpresena e los testigos de la
 ca. ta. porenx. En virtud de la dicha. licencia dñe la dicha dona
 marina martinez. que se arrendaua. E arrendo. El dñe. E dño. por titulo
 de arrendamiento. Abutim ochoa. de y racaua. El zino de la dicha
 villa. la casa e caseria de la serua. de mides que es en jurisdiccion de la dicha vi
 lla. En la. ante yglesia. de xouondo que es de la. Ex el dicho O marido contodas
 de las tierras. labradas e por labrar. mancanales castana les roblesales. mon
 tes prados e pastos. la qual dicha casa e caseria. alinda por la parte de arriba
 con la casa. e caseria. de la serua e por la parte de la ro con el. zio e por el m
 lato con la casa e caseria de la serua de la ro. e por el otro lato. con tierras concei
 les. contodas que entodas e salidas busos e costun dñe dñe e ser vi dñe dñe
 quantas ha. e al r de. e fecho e de dñe portien po y espacio de ocho años prinis
 pñe xros. que comencaran a correr de la dñe. de todos santos del año de mill e
 quinientos e setenta e no en adelante. asta ser cumplidos. los dñe ocho.
 años. con las condiciones e modos posturas. e excepciones siguientes
 conca e madelias de
 V. primeramente. que el dño furtivo sea a de ar. En cada vno de los dichos ocho.
 años una fanega de trigo e una quarta de castana al tpo de la cosecha de y.
 V. Y ten. en la dñe peca de nauada. de cada año dos capones q sean buenos
 U. Y ten. las mugeres que tu xieren. los nogales que ser. a medias de roca de ar
 de el dño furtivo. e las futas q ay. en la dicha caseria de mides con que se
 melo cotton. y de otros partidos que ay en la dicha caseria. Sean para
 ella. e y parte. de el dicho furtivo de y.
 V. Y ten. q toda la mancana. que tu xieren. El dñe de los mancanales de la
 de la caseria de ser. para la dñe dona marina martinez. y la dicha dona
 marina martinez pa ayua. de cada. e de cada los dñe mancanales sea de ar al dño
 furtivo de dos a dos años al tpo de la gostada. de y costales e m x man cana de y

v Yten. Que La. foguera Ede. Ttama Prouinaal quea La shia ca Se
ria cupiere cada año an de pagar. Amédias Se _____ Se _____ &

v Yten. es condicion quel dicho. furtuño aya de labrar el abie casar y cal de
todos los mancanales. que ay en la shia ca seria. dos vezes al año en los tiempos de
costunbrados todos sin dexar. ninguna parte de los por marzo y por junio y cada año

v Yten. que lo dicho furtuño se puer a prouechar. el monte q la shia ca seria tiene
que se llama. de pagar. para q su sustento. de mochando las uamas y noto
cando a los pies ni cortando al gunz robe. por el pie. E que en todos los demas montes.
que la shia ca seria tiene. noto que. Elos quaxa. para la shia ca seria don a mari
na. enteramente. sin que ni otro. lo to que corte. ni maltrate. a si en pie como en
Ttama. E para. en re compensa. de la quarta que se dexa. de los dichos montes.
que sea. que la shia. don a marina. le comprara. el conecjo y n asostia. de
leña. cada año a su costa. & _____ Se _____ &

v Yten que el ganado por enno que pusieren Amédias lo shia ca via y Arata
E con su haz. mediante diez meses en el dicho furtuño de la. prouechia
mi de los. ha de ser tan bien Amédias. E que para. y usa. al alimento
E sustento de tal ganado que pusieren a n vos como otros Amédias sea a dexar
la shia. don a marina. todo el salbado que se hiziere en su casa. E un orujo de
mancaña. cada año E que si obiere. aia de pueros el tal año sea a dexar. ella y na
fanega. de aia. para a guaa. a aiaz los con los demas que le a dexar como otros
de tan bien. an de poner obias Amédias. y el a prouechia mi de las a de ser tan
bien Amédias con que la adnistracion. de las sea a cargo de lo furtuño &

v Yten. que todo el dicho tpo de los dichos ocho años que a si a dexar E de ser y
el dicho. furtuño en la shia ca seria. no aia. tener ni tenga. ganado ca
lluno. alguno so pena. de veinte ducados. & _____ Se _____ &

v Yten que yza. a dexar. todas las heredades de casa bien E que aya
de ser a de. E de sea el propio con la familia que quisiere. E puer de
personalmente en ella. so pena que no lo haziendo así. xriendo tres on
omn geres de vezinos que no uesiere en la shia ca. como el. se puer a ce
ler. E echar de la shia ca seria a tal tiempo. sin que se ce puer. con plinix
tpo. de dicho ariendam. con las quales coniaones de la shia ca don a marina
que le ariendam. E ariendam pa todo el dicho tpo. E es obligo de su persona el d
que durante el tpo de lo dicho ariendam. llamotio por ella. no se la quitaria
la shia ca ca seria. ni ninguna parte de ella. E que se seria aerto sano E se
guo. E este dicho ariendam. so pena de doblo costas danos E ynteresses rito
manente parte del qual dicho furtuño ochoa. x y racañil que E mte
estaua. a todo lo que dicho ce. dixo que aertaua. E aerto E tomava E to
mo E rcañio en el dicho ariendam. la shia ca ca seria de lisari por el dicho tpo
de los dichos ocho años. E por el dicho precio de on las dichas coniaones E que no
de xaria la shia ca ca. E ca seria durante el dicho ariendam. so pena de pagar
& _____ Se _____ &

Foro el año que por no cultura el abraz. la edichas heredes e mar-
 canales e por no morar. En la dha casa. e por no dar Tecaudo. al ganado.
 que pusieren. le vniere. con mas los danos. e yntereses. e. Menos
 caros que sobre ello se le crecieron e vniereen. a la dha dona a nuina me
 T tato manente pad/ Epalo asi complir e pagar. cada vna de las dhas
 partes. por lo que le toca e a tan e tyrrua le dho ex el arado obliga-
 ron sus personas e bienes abidos e por a dher/ Errogaron e pidieron
 e dier on por el Complido. a todas e qualesquier Jueces e Justicias e sumas
 Antequien esta carta pareciere. Ex ella. fuere pido complin de justia
 acua Juridica e se sometieron. renunçando a proprio fuero Juridico
 e domialio. e al ley sit con beneit e Juridica e on iun Juricun. pa que
 p ortodorem. e rigo x dho les compelan e a premien. a o ser vna a con-
 plimi e pma. x lo suco dho vien a si e a tan complidamente. como.
 y lo suco dho. fue se. sentenaa e definitiva. x juez competente. p a d-
 e n cosa juzgada. e por el los consentida. Sobre que renunçaron todas
 e iguales quier. leics. fueros e derechos que en su favor son. o que
 san ser. elaley e rregla e l excoho. En que dize que general. re-
 nunciacion. x leics. que o me faga. non ll' aca/ el adichas
 Dona Marina martinez. por ser muger casada e renunçio a la
 leics x el senatus consulto beliano. e las leics x foro e partidas q ha-
 blan en favor x las mugeres que leno valan y el dho p o goncalz de
 vasalgarai. abiendo seido yntendido el tenor x el dho arrendamio
 por la dha dona a nuina me - sumuger otorgado. dize que lo aha. e
 probaua. e ratificaua. lo e aprouo. e ratifico. tozo el dho arrendamio e
 cada parte del. como e nel se contiene. e dho x lo qual. otorgaron
 todas las dhas partes esta. dcha. escritura. x arrendamio en
 la dha. d' e bergara. ante mi el dho Saui. e de tigo e el dho dia mes e
 ano suco dchos. siendo testigos. que a todos lo que x suco e dho fue
 e on ptegen. pero x arana. e Pedro de yru. e Pedro de cu lico e
 ta. de yruos x la dcha villa. e por que el dho hurtuno o dho a
 dize que no saua e scribir. e rogo al dho Pedro x arana t' sobre dho
 firmase por el. el q' firmo e neste e registro. e por la dha dona a nuina me e
 por si firmo el dho Pedro goncalz. a los quales dho partes otorgantes e
 ay fe y o el dho Saui. que son. mis conocidos. e ntre e n glonco e d' y t' b' la.
 e ntre yru. e d' yru m' el dho rrazce auidos e por a dher e la e d' yru m' el dho rrazce e a

Pedro de yru
 Pedro de cu lico e
 ta
 Pedro de yru
 Pedro de cu lico e
 ta
 Pedro de yru
 Pedro de cu lico e
 ta
 Pedro de yru
 Pedro de cu lico e
 ta